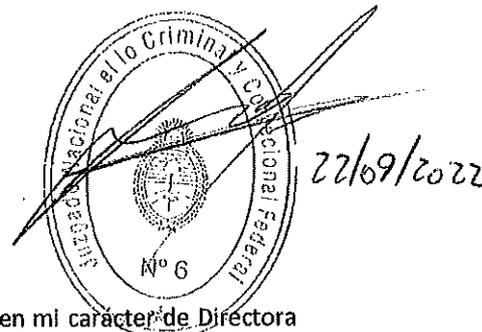


MANIFIESTA – PONE EN CONOCIMIENTO

Señor Juez:



Silvia Carolina Cruz, abogada T° 98 F° 444, C.P.A.C.F., en mi carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – MTEYSS, y en el de apoderada de esta Cartera de Estado, conforme se acredita con las copias autenticadas que se adjuntan a la presente, a V.S. respetuosamente digo:

Presto formal juramento de ley en cuanto a la autenticidad, fiel reproducción y plena vigencia de los citados actos administrativos y de las copias adjuntas. Asimismo constituyo domicilio legal en la Av. Alem 650 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en la CUIT 27-25384192-9.

Pone en conocimiento.

Que vengo a poner en conocimiento de V.S. los hechos acaecidos en el edificio sito en la Avenida Callao N° 114 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde funcionan dependencias de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, específicamente en el ámbito de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, que paso a detallar:

El día miércoles 21 de septiembre de 2022 se dio inicio a la audiencia número 33 (paritaria periodo junio 2021/2022 y junio 2022/2023) en el marco del conflicto suscitado entre el SUTNA (Sindicato Único de Trabajadores del Neumático) con personería Gremlial N° 910 y las tres empresas fabricantes de Neumáticos denominadas Bridgestone Argentina, Pirelli SA y Fate SAICI, que mereciera en su momento el dictado de una conciliación Obligatoria como resguardo procesal a los efectos de avenir a las partes (Disposición 496 del 19 de abril de 2022).

Preliminarmente, cabe destacar que este Ministerio, en el punto en cuestión tramita los conflictos laborales y los procesos de la negociación colectiva en el marco de lo establecido en las Leyes Nros 14.786 y 14.250, sin facultad alguna de decidir las controversias (excepto expresa petición de arbitraje, lo cual no ha sucedido) ni de establecer fórmulas o soluciones vinculantes que las partes deban acatar. Simplemente pone a disposición de las partes las herramientas del dialogo social y la negociación colectiva.

La esencia del presente conflicto laboral comenzó en el mes de marzo de este año cuando comenzaron las reuniones habituales (seguramente está al tanto de la casi continua y permanente negociación paritaria que se lleva adelante en este ministerio y en las aludidas oficinas de calle Callao) para concluir la negociación salarial correspondiente al período 2021/2022 e iniciar la correspondiente al período junio 2022/2023, entre otros temas. Más allá de cualquier análisis sobre las propuestas y/o peticiones, lo cierto es que la discusión de los temas entre las partes derivó en un extenso periplo cuyo seguimiento puede hacerse con la lectura de las actas de las audiencias, sin lograrse un acuerdo.

Lo cierto es que, en el día de ayer, reitero, y en el marco de la audiencia numero 33 sobre el tema, luego de una nueva falta de acuerdo, parte de la representación sindical decidió

permanecer en el 4to. piso de las oficinas mencionadas negándose a abandonar el mismo, anunciando que no se retirarían, y convocando a apoyar dicho reclamo a las puertas de dicho edificio.

Cabe aclarar que desde ayer a la tarde se verifica un acampe en las puertas del Edificio, sobre la Avenida Callao.

Así las cosas, las misiones y funciones propias de esta cartera de Estado encuentran en la presencia permanente de los dirigentes del SUTNA limitaciones para su correcta ejecución y cumplimiento. La ocupación de oficinas y pasillo en el 4to. Piso, la utilización del balcón como escenario para los discursos que se dirigen a quienes se encuentran acampando en la calle, no solo alteran el normal desempeño, sino que colocan a una importante cantidad de funcionarios, trabajadores de este Ministerio, así como a otros actores sociales que merecen nuestra atención en el marco de sus negociaciones y /o conflictos en una situación para nada sencilla, que puede derivar en episodios no deseados.

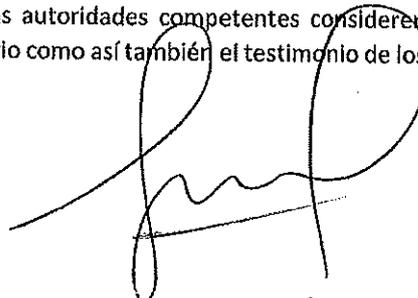
Así nos vimos obligados a tomar la decisión de que el personal que normalmente trabaja en las oficinas de Callao 114 lo haga en la modalidad "Home Office", y las reuniones o audiencias impostergables se han tenido que trasladar a las oficinas de la Av. L.N. Alem 650. Dichas medidas solo son paliativos para evitar mayores consecuencias que perjudiquen el ejercicio de la función de los agentes que allí trabajan y el derecho de quienes ya tenían audiencias fijadas o debe realizar trámites en esa dependencia. Es decir, la toma de las oficinas del 4to piso distorsiona no solo el ejercicio de la función de este Ministerio sino también el goce de los derechos de los ciudadanos que acuden legítimamente a él en razón de su competencia. No está demás destacar que en dicho edificio de Av. Callao 114 funciona también el Tribunal del Trabajo de Casas Particulares y la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, entre otras dependencias.

Como se advertirá, la situación no solo es preocupante, sino que puede adquirir ribetes no deseados por nadie.

Así las cosas, luego de la finalización de la audiencia de ayer no fueron convocadas las partes a una nueva audiencia, por lo que la permanencia dentro del edificio de Av. Callao 114 no tiene justificativo alguno. Además, como se mencionó anteriormente, en el ámbito en el que se desarrolló la audiencia precitada, esta Autoridad de Aplicación ha puesto a disposición de las partes las herramientas del dialogo social y la negociación colectiva.

A fin de evitar cualquier situación que pueda generar mayor nivel de conflictividad o perjuicio en personas o bienes, solicito su intervención y pongo en su conocimiento la presente manifestación a fin de que arbitre los medios necesarios para evitar perjuicio mayores.

Finalmente, desde ya ponemos a disposición la totalidad de los expedientes tramitados al respecto, así como los informes que las autoridades competentes consideren necesarios, tanto de las áreas de seguridad del Ministerio como así también el testimonio de los funcionarios intervinientes en los hechos relatados.



Dra. Silvia Carolina Cruz
Directora General de Asuntos Jurídicos
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-815-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 9 de Diciembre de 2021

Referencia: EX-2021-99092332- -APN-DGGRH#MT - Asignación de funciones - CRUZ, Silvia Carolina.-

VISTO el EX-2021-99092332- -APN-DGGRH#MT, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 de fecha 11 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y 46 de fecha 29 de enero de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1.662 de fecha 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que en el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 11 de diciembre de 2019 se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando así la Ley de Ministerios.

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.662 del 9 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° 46 de fecha 29 de enero de 2021, entre otras cuestiones, se modificaron los artículos 107, 109 y 112 relativos a la subrogancia de la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura, su percepción y requisitos que deberá cumplir la o el reemplazante del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de Directora de General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decreto N°355/17 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignanse transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2021, las funciones en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de Nivel A, a la Doctora Silvia Carolina CRUZ (DNI N° 25.384.192), Nivel B, Grado 4, Tramo Intermedio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

Se efectúa la presente asignación de funciones con autorización excepcional por no cumplir la agente CRUZ los requisitos exigidos del cargo subrogado, según lo establecido en el artículo 112 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo 1°, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by MORONI Claudio Omar
Date: 2021.12.09 15:30:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Omar Moroni
Ministro
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.09 15:30:16 -03:00



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

007

BUENOS AIRES, 19 AGO 2008

VISTO el Expediente N° 1.266.502/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias, y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado mediante Decreto N° 1265/87) y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 20 de fecha 22 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado solicitó a ese Alto Organismo que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado a la Doctora Doña Silvia Carolina CRUZ (M.I. N° 25.384.192).

Qui



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

907

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 43 de fecha 17 de enero de 2008, obrante a fojas 19/24, se aprobó la renovación de la contratación, celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.421/02, de la agente mencionada.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante Dictamen N° 107 de fecha 23 de mayo de 2008, prestó conformidad para la contratación y el otorgamiento de personería a favor de la Doctora Doña Silvia Carolina CRUZ (M.I. N° 25.384.192), en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66, in fine, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 411/80 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1.265/87).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Doctora Doña Silvia Carolina CRUZ (M.I. N° 25.384.192), Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

907

la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411/80 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1.265/87).

ARTICULO 2°.- Las facultades enunciadas en el Decreto N° 411/80 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1.265/87 -Anexo I- art. 7°) de formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas, esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados e iniciar y proseguir juicios sucesorios, serán ejercidas previa autorización, en cada caso, por resolución de este Ministerio o decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, según corresponda.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 907

Arg.

0

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

